



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES

ANÁLISIS INTERNACIONAL

VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES: ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS



Modo Lectura

26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Este documento describe el fenómeno de la violencia política hacia las mujeres a partir de una aproximación conceptual que expone los principales elementos que prevalecen en el debate nacional e internacional, a la par de referir los estándares y las normas internacionales en la materia que constituyen la norma de cumplimiento obligatorio ante la falta de una legislación nacional.

This document describes the phenomenon of political violence against women from a conceptual approach that exposes the main elements that prevail in the national and international debate, at the same time referring standards and international standards in the matter that constitute the rule of mandatory compliance in the absence of national legislation.

ANTECEDENTES

Los derechos políticos son aquellos derechos humanos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar en el universo democrático y en la vida política de la nación a la que pertenecen.¹ Se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política.²

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno

de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Señala además que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y garantiza el derecho a votar y a ser votado. El artículo 20 asegura la libertad de asociación de toda persona a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.³ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (conocida como Pacto de San José) también

establecen en sus disposiciones los derechos políticos de todo ciudadano. En México, la Constitución Política confiere facultades o prerrogativas exclusivas a la ciudadanía mexicana para participar en la vida política del país (artículos 9, 34, 35, 36), tales constituyen los derechos político-electorales de los mexicanos.

Hace aproximadamente 70 años, las mujeres mexicanas luchaban por el derecho a ejercer sus derechos políticos de votar y ser electas. Hoy, pese a contar con un reconocimiento formal de estos derechos, ellas tienen que enfrentarse aún a muchas barreras para poder ejercerlos en plenitud y libertad.⁴

El concepto de la violencia política hacia las mujeres apareció por primera vez en Bolivia en el año 2000, en un seminario realizado en la Cámara de Diputados de ese país, donde varias de las concejales asistentes comenzaron a hablar de diversas situaciones de violencia que padecían. Como resultado, la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL) logró que el Congreso atendiera la problemática, pero no fue hasta el 28 de mayo de 2012, luego del asesinato de una concejala, que se decretó la Ley contra el Acoso y la Violencia política hacia las Mujeres.⁵

Esta norma define por violencia política (en razón del género) a las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí misma o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir y/o restringir el ejercicio de su cargo y/o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y/o de la ley.⁶ La definición establecida por la ley boliviana respecto a la violencia política hacia las mujeres es considerada hasta el día de hoy, una de las más completas que existe para abarcar este fenómeno.

Luego de su entrada en vigor, la legislación boliviana marcó un parteaguas que sirvió de ejemplo e inspiración para otros países en la región -Costa Rica, Honduras, México y Perú- que enseguida comenzaron un debate nacional al respecto, con la finalidad de atender sus obligaciones contraídas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención de Belém do Pará) así como sus recomendaciones.⁷

Estudios y documentos de investigación señalan que la violencia política hacia las

mujeres se presenta en todas las regiones del mundo. No obstante, a pesar de los diversos intentos internacionales en la búsqueda por conceptualizar, normar y combatir este fenómeno, la comunidad internacional, y en particular la academia, no ha alcanzado un

consenso en la materia y la investigación aún es escasa. América Latina es la única región en la que se han enfocado los investigadores al ser considerada la más afectada por este fenómeno que, regionalmente, ha sido denominado “violencia y acoso político contra las mujeres”.⁸

ANÁLISIS

Violencia política hacia las mujeres: concepto y alcance

Las diversas expresiones del acoso y la violencia política hacia las mujeres se manifiestan como violencias entrecruzadas y múltiples. Es decir, las agresiones se producen contra ellas por varias consideraciones, comenzando por su condición de mujeres (el acoso denigra la condición femenina/la feminidad, la descalifica, a menudo al contrastarla con la masculina/la masculinidad); por pertenecer a una determinada clase social (discriminación por carencias económicas); e identidad cultural (las mujeres indígenas o de identidad afrodescendiente, por ejemplo, son particularmente vulnerables); afiliación política partidaria, organización o movimientos sociales (ha sido bien documentada la violencia contra defensoras de derechos sexuales reproductivos, así como la ejercida en contra de defensoras medioambientales).⁹

Más aún, el *sexismo* no sólo establece diferencias entre hombres y mujeres, sino que las explica dentro de una jerarquización de las relaciones social, cultural y política entre ambos. Por jerarquización, nos referimos a que se establece un orden dentro del cual los hombres tienen preeminencia sobre las mujeres y también así, las actitudes asociadas con la masculinidad o la “hombría”, son preferidas sobre las actitudes consideradas “de mujeres” o femeninas. Por lo tanto, las mujeres no sólo son discriminadas sino segregadas con base en una ideología llena de estigmatizaciones, estereotipos, prejuicios, juicios y sentencias preestablecidos.¹⁰

En la academia, la violencia política hacia las mujeres es definida como todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género¹¹ y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electoral, tengan por objeto o resultado afectar de manera negativa o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos a un cargo público.¹²

De manera más explícita, se sostiene que la violencia contra las mujeres en política, tiene la motivación específica de restringir la participación de las mujeres por ser mujeres. Esto implica una forma distinta de violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a la sociedad que no hay espacio para la participación o el liderazgo de las mujeres en éste ámbito.¹³

Para determinar que un acto de violencia política se basa en el género, deberá de contar con alguno(s) de los siguientes elementos: la violencia se enfoca en el género de la víctima (Ejemplo: “las mujeres a la cocina”); el objetivo es menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electoral de la mujer; tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente; se da en el marco de un cargo público; y cuando es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico. Puede efectuarse también por medio de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio; y puede ser perpetrada por cualquier persona y/o grupo de personas, por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos,

por colegas de trabajo, por partidos políticos o representantes de los mismos, y por medios de comunicación y sus integrantes. En tanto, la acción violenta puede estar dirigida a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad.¹⁴

Algunos ejemplos de violencia política hacia las mujeres son: registros fraudulentos de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones; exigencia de los partidos para que las mujeres firmen renuncias en blanco antes de registrarlas como candidatas; registro de mujeres únicamente para representar áreas consideradas “perdidas” por su afiliación política (destinadas al fracaso); limitación o falta de recursos para campañas de mujeres; ocultamiento de información; desestimación y descalificación constante de las propuestas que presentan las mujeres; agresiones verbales estereotípicas y discriminatoras; acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato; dimisión o renuncia obligada o amenazada por otras autoridades y/o la propia comunidad civil o política;¹⁵ discriminación por encontrarse en estado de embarazo o por solicitar o ejercer su derecho a la licencia por maternidad; expresiones que denigren a las mujeres y su imagen pública, con base en estereotipos de género.¹⁶

ESTÁNDARES Y NORMAS INTERNACIONALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

Aunque los Estados no legislen de forma específica el concepto de violencia política, existen tratados internacionales de derechos humanos, y de protección de los derechos de las mujeres que señalan la importancia de defender su libre ejercicio en la política.¹⁷

En 1975 se celebró en la Ciudad de México, la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la cual se recordó a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema persistente en numerosos países, y aunque se exhortó a los gobiernos a desarrollar estrategias para promover la participación igualitaria de las mujeres, su participación política todavía no se identificaba como una prioridad. Es de mencionar que en ese año, las mujeres representaban el 10,9% de los Parlamentos de todo el mundo; diez años más tarde, en 1985, ese porcentaje sólo había aumentado un punto porcentual (11,9%).¹⁸

Fue en Nairobi, en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en 1985, donde los gobiernos y parlamentos se comprometieron a promover la

igualdad de género en todas las esferas de la vida política. Esas iniciativas siguieron consolidándose diez años después en el Plan de Acción de Beijing, adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y fue también en esa conferencia que la violencia fue identificada como un obstáculo para el avance de las mujeres.¹⁹

Desde el Plan de Beijing se ha prestado particular atención a la creciente representación de las mujeres en los parlamentos y la manera en la cual su presencia dentro de éstos ha cambiado la toma de decisiones. La Unión Interparlamentaria (UIP) abordó el tema en la Declaración de 1992, y en 1997 aprobó la Declaración Universal sobre la Democracia. En ésta, se articuló que la democracia presupone una auténtica asociación entre hombres y mujeres que reconoce sus diferencias y se enriquece de las mismas; asimismo, estipula que los hombres y las mujeres deben trabajar como iguales.²⁰

Particularmente en el ámbito latinoamericano, la X Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, celebrada en 2007, dispuso medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y

erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que accedieran a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos.²¹

Más tarde en 2014, un grupo de mujeres parlamentarias de ParlAméricas (foro parlamentario americano), identificaron la situación de la violencia política como una preocupación principal. Por ende, en 2015 acordaron un plan de acción para prevenir el acoso y la violencia política contra la mujer y en 2016 pusieron en marcha un portal en línea para mapear el acoso político por razón de género.²²

A la par, en 2015, la Comisión Interamericana de la Mujer y la Organización de los Estados Americanos (OEA) convocaron a una reunión de expertos y una mesa redonda sobre violencia y acoso político contra las mujeres, identificándola como un desafío hemisférico. Seis meses después, los Estados firmantes de la Convención de Belém do Pará aprobaron en Lima, Perú, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres,²³ tratándose del primer acuerdo regional íntegro sobre esta cuestión.

En el ámbito internacional, la Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento

de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, ésta constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido que la violencia basada en el género es una forma de discriminación en contra de las mujeres. Aunado a esto, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su Recomendación General 19, determina que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, lo cual implica que accedan a un nivel inferior de educación y por consecuencia sus oportunidades laborales se ven también reducidas. Dichos factores hacen que la CEDAW concluya que por ésta discriminación, las mujeres tendrán una escasa y reducida participación política.²⁴

Otras disposiciones y normas regionales e internacionales que proporcionan herramientas de actuación frente a esta problemática son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; el Protocolo de San Salvador;

la Carta Democrática Interamericana; y, la Carta Social de las Américas, entre otras. Finalmente, el instrumento internacional más reciente sobre el tema es el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convención

de Estambul). En éste documento se destaca que la violencia contra las mujeres, en todas sus vertientes, es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres.²⁵

CONSIDERACIONES GENERALES

Expertos académicos señalan que el modelo óptimo para combatir la violencia política hacia las mujeres es la conceptualización legal de la misma en el marco nacional.²⁶ Es decir, que cada país se responsabilice por definir y delinear específicamente las facultades de las autoridades en la materia y las sanciones a aplicarse, de ser el caso. Aunque en caso de que no se logre avanzar en materia de ley nacional, los protocolos de actuación y las normas internacionales serán eficaces para reivindicar los derechos de las mujeres en su ejercicio y participación en la política. Al respecto, la CIDH ha establecido que “en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará.”²⁷

En el ámbito parlamentario, el informe, Las mujeres en el parlamento en 2017 de la UIP,²⁸ señala que durante ese año, apenas se produjeron cambios en el promedio mundial de mujeres en los parlamentos nacionales. Las mujeres ocuparon el 23,3% de los escaños parlamentarios en 2016 y el 23,4% en 2017, una cifra que en parte se explica por un menor número de elecciones celebradas durante 2017, en comparación con años anteriores. Asimismo, el informe indica que el porcentaje de los escaños parlamentarios ocupados por mujeres ha aumentado constantemente casi 0,6% al año, ya que en 2007, las mujeres representaban apenas el 17,8% de la totalidad de los parlamentarios en el mundo. En el ámbito regional, el documento señala que la representación parlamentaria de la mujer avanzó muy despacio en 2017 (28,4%) y sólo se incrementó 0,3% en comparación con 2016.

Por otro lado, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de 2017 que analiza a 53 países de la región, señala que Bolivia se encuentra en primer lugar (53,1%) en porcentaje de representación política. Le sigue Cuba con 48,9% y Nicaragua con 45,7%. En cuarto lugar, se ubicó a México durante el año pasado (40%), y se destacó el incremento de la presencia femenina en diputaciones locales y presidenciales municipales, el cual fue de 17%.

Para la ONU, la violencia contra las mujeres en el ámbito político es la punta del iceberg de la discriminación y desigualdad que todavía sufren aquellas que se atreven a disputar el poder político a los hombres.²⁹ Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la ONU han señalado que desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder.³⁰

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia enmarca los tipos y modalidades de violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó

el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en donde propone un método para juzgar con perspectiva de género. Más aún, en enero de 2014 se publicó la reforma político-electoral que elevó a rango constitucional (artículo 41) la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y los Congresos Estatales. Adicionalmente, la Corte ha emitido una serie de tesis que señalan que al juzgar es indispensable la aplicación de la perspectiva de género, particularmente para garantizar procesos justos en casos de violencia política. Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante su jurisprudencia 48/2016 ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.³¹

Es de destacar que la crecida participación de las mujeres que buscaban cargos de elección popular en las elecciones del pasado 1º de julio, fue posible debido a las cuotas de género establecidas para el proceso por parte del Tribunal Electoral (16/2012).³²

No obstante las cifras anteriores que reflejan una mayor participación de las mujeres en la política, el informe de la UIP refiere que las elecciones

celebradas en América Latina y el Caribe durante 2017 tuvieron resultados dispares en cuanto a representación de la mujer en los cargos electos. Por ejemplo, mientras países como Argentina, Chile y Ecuador -considerados pioneros en promover el empoderamiento político de la mujer-, siguieron adoptando y aplicando legislaciones progresistas para fomentar su liderazgo; en Honduras las elecciones parlamentarias tuvieron lugar en un contexto de continua violencia, incluida la violencia sistémica contra la mujer.

Un costo evidente de la violencia política contra las mujeres es su limitada participación en el ejercicio de éste derecho, asimismo socava la paridad y la búsqueda de igualdad de posibilidades entre hombres y mujeres. No obstante, vale considerar que al limitar su acceso a este ámbito, se está impidiendo también una representación realmente democrática y plural de la ciudadanía. Las mujeres representan más de la mitad de la población mexicana, por lo cual toda intimidación, agresión, acoso o discriminación que impida su ejercicio del voto o su aspiración al cargo público, repercute en el estado de la democracia en el país. No contar con las mujeres en la toma de decisiones de la más alta injerencia, cómo la es

la labor legislativa y gubernamental en general, implica perder múltiples perspectivas (más allá de tener en común el género, las mujeres en política representan todo tipo de intereses) que nutren los debates e informan sobre las problemáticas del país. La violencia política impide que las mujeres disfruten de sus derechos, pero también limita la capacidad de un Estado de considerarse realmente democrático.

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Coordinadora General

Aliza Chelminsky

Coordinación y revisión

Inés Carrasco Scherer

Investigación y elaboración

Jacaranda Guillén Ayala

Septiembre de 2018

@CGBSenado

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

REFERENCIAS

- 1.- Word Press, "Derechos y Deberes Ciudadanos", 26 de febrero de 2013. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://ddciudadanos.wordpress.com/2013/02/26/derechos-politicos/>
- 2.- Ricardo Raphael de la Madrid, Coordinador, "Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos políticos", CIDE y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), noviembre de 2012. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechospoliticos_INACCSS.pdf
- 3.- ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, adoptada el 10 de diciembre de 1948. Consultada el 26 de septiembre de 2018 en: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EAlaIqobChMika_JuoLZ3QIVAy5pCh0f9ASNEAAYASAAEgIjvD_BwE
- 4.- María del Carmen Alanís Figueroa, "Violencia política hacia las mujeres respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/15.pdf>
- 5.- Georgina Cárdenas Acosta, ponencia "Violencia de género contra mujeres en política", mesa 9, Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres, Ciudad de México, 23 y 24 de noviembre de 2017. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: https://www.crim.unam.mx/congresoviolenacias/sites/default/files/Mesa%209_C%C3%A1rdenas.pdf
- 6.- PNUD, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres, "Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos", 2012. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujere%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepjf-onumujeres-violencia%20pol%C3%ADtica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es>
- 7.- OEA y OAS, "Violencia y acoso político contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará", s.f. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-FactSheet-ES.pdf>
- 8.- Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", Revista Política y Gobierno, vol. 23, no. 2, México, julio-diciembre de 2016. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459
- 9.- Monica Ulmanu, Alan Evans y Georgia Brown, "The defenders", The Guardian, 13 de julio de 2017. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://www.theguardian.com/environment/ng-interactive/2017/jul/13/the-defenders-tracker> y Department of Obstetrics and Gynecology, "An epidemic of antiabortion violence in the United States", noviembre de 1992. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/1957842>
- 10.- Ximena Machicao Barber y Susana Capobianco Sáinz, "Los techos de cristal en la participación política de las mujeres", GIZ, cooperación alemana, Bolivia, agosto de 2013. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/15A45A554EC6D16205257EAF005EA27A/\\$FILE/LOS_TECHOS_CRISTAL_ACOSO_POLITICA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/15A45A554EC6D16205257EAF005EA27A/$FILE/LOS_TECHOS_CRISTAL_ACOSO_POLITICA.pdf)
- 11.- El "sexo" se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer. El "género" se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. El "hombre" y la "mujer" son categorías sexuales, mientras que lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, "¿A qué nos referimos cuando hablamos de "sexo" y "género"?", 24 de marzo de 2016. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>
- 12.- María del Carmen Alanís Figueroa, *op.cit.*
- 13.- Inés Castro Apreza, "Paridad y violencia política. Los retos de las mujeres indígenas en Chiapas", Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM, 2017. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/19.pdf>
- 14.- Ídem. y Observatorio de la participación política de las mujeres en Nuevo León, "Elementos para comprender la violencia política contra las mujeres", s.f. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <http://www.observatoriomujeresnl.mx/violencia.php>
- 15.- Ídem.
- 16.- Observatorio de la participación política de las mujeres en Nuevo León, *op.cit.*
- 17.- María del Carmen Alanís Figueroa, *op.cit.*
- 18.- Crónica ONU, "Las mujeres en la política – La lucha para poner fin a la violencia contra la mujer", vol. XLVII, no. 1, febrero de 2010. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://unchronicle.un.org/es/article/las-mujeres-en-la-pol-tica-la-lucha-para-poner-fin-la-violencia-contra-la-mujer>
- 19.- Ídem.
- 20.- Ídem.
- 21.- PNUD, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres, *op.cit.*
- 22.- Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op.cit.*
- 23.- Ídem.
- 24.- María del Carmen Alanís Figueroa, *op.cit.*
- 25.- Ídem.
- 26.- Ídem.
- 27.- Ídem.
- 28.- Unión Interparlamentaria (UIP), "Las mujeres en el parlamento en 2017, perspectiva anual", 2018. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: file:///C:/Users/jacaranda.guillen/Downloads/es_-_women_in_parliament_12march-2.pdf

29.- Anayeli García Martínez, “Violencia política de género, ‘punta del iceberg’ de la discriminación: especialistas”, Proceso, 25 de noviembre de 2015. Consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <https://www.proceso.com.mx/421656/violencia-politica-de-genero-punta-del-iceberg-de-la-discriminacion-especialistas>

30.- *Ídem*.

31.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Jurisprudencia 48/2016, “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

32.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Jurisprudencia 16/2012, “CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado”. Consultado el 26 de septiembre de 2018 en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=16/2012&tpoBusqueda=S&sWord=16/2012>

CONSULTA

El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques ha elaborado distintos documentos sobre esta misma temática que también podrían ser de su interés:

Avances institucionales para impulsar la equidad de género: prácticas internacionales destacadas en el contexto de la celebración del Día Internacional de la Mujer. 8 de marzo de 2018.

La Ley de Igualdad de Género en Islandia para erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres. 1 de febrero de 2018.

Souad Abderrahim es elegida Alcaldesa de la ciudad de Túnez: primera mujer votada para dirigir la capital de un país árabe. 10 de julio de 2018.

Hong Kong designa a la primera mujer en su historia como Jefa del Ejecutivo: Elementos destacados del entorno político-electoral actual. 4 de abril de 2017.